



12

Santander de Quilichao (Cauca),

19 MAYO 2021

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: RAQUEL TROCHEZ UINO
2020-00073-00

El Abogado OMAR FERNANDO FLOREZ RIOS, quien fue designado dentro del amparo de pobreza pedido por la señora RAQUEL TROCHEZ UINO para que procure en su representación proceso ejecutivo de alimentos, informa en escrito obrante a Folio 9 CU, lo siguiente:

“ ... Teniendo en cuenta lo anterior se le asesoro a la solicitante para que tome vías penales las cuales pueden llevar a feliz término sus pretensiones, como por ejemplo una denuncia por el delito de inasistencia alimentaria a lo cual esta acepto dichas recomendaciones”.

Renglones en transcripción que fueron puestos en conocimiento de TROCHEZ UINO para el 19 de enero hogaño, concediéndole un plazo de TRES (03) DÍAS para que se manifestara al respecto; plazo que la fecha se halla vencido en silencio.

En resultado, el artículo 317 del CGP regula el desistimiento tácito, que en su numeral primero, prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)” (subraya el despacho)

En la misiva del Togado FLOREZ RIOS, ya enunciada, también se indicó... *“ ... En conversaciones personales con la solicitante, se llegó al acuerdo de no demandar ejecutivamente...”*, por lo que es acertado concluir, que el acceso a la administración de justicia le ha sido propiciado a la petente con la concesión del amparo de pobreza y designación del abogado en ejercicio para que la representara judicialmente, correspondiéndole a la beneficiada proporcionarle el mandato al Legista para que actuara ante vía judicial; sin embargo, las manifestaciones del Abogado FLOREZ RIOS,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

nos lleva a concluir que la justiciable no está cumpliendo con su carga procesal, por ende, se considera que es procedente aplicar el artículo anteriormente transcrito; en consecuencia, se le concederá a la señora RAQUEL TROCHEZ UINO, un plazo de treinta (30) días para que cumpla con la iniciación del proceso o exponga lo contrario, so pena de dar por terminada la solicitud de amparo de pobreza.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)**,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el plazo de **treinta (30) días** a la Señora **RAQUEL TROCHEZ UINO**, para que cumpla con la carga procesal, debiendo cumplir con la iniciación del proceso o exponer lo contrario, so pena de dar por terminada la solicitud de amparo de pobreza que le fue concedida.
2. **REMITIR** la coetánea providencia a RAQUEL TROCHEZ UINO y su designado.
3. Los treinta (30) días iniciaran a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

	NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.	<u>048 - E</u>
HOY	<u>20 MAYO 2021</u>
SECRETARIO(A)	<u>MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA</u> ABOGADO